

ORDENANZA Nº 401
REGULADORA DE SERVICIOS PRESTADOS POR LA ESCUELA DE
MUSICA Y DANZA

De conformidad con lo previsto en los art. 2, 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ilmo. Ayuntamiento de Grado, establece el precio público por prestación de servicios de la Escuela de Música y Danza especificados en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.- El precio público que se regula por esta Ordenanza recae sobre los servicios prestados en la Escuela de Música y Danza, en los términos previstos en la tarifa.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.- Están obligados al pago del precio públicos las personas beneficiarias de los servicios prestados, y en su caso, aquellas personas que realicen las inscripciones en cursos respecto a los en ellos inscritos.

TARIFA

Artículo 3º.- El precio público establecido o regulado en esta Ordenanza se aplicará conforme a la tarifa siguiente:

a) Clases de música.

Por matrícula en la Escuela de Música y Danza	20,50€
Mensualidad: Por una asignatura	18€
Mensualidad: Por dos asignaturas	30,50€
Mensualidad: Por tres asignaturas	45,50€
Mensualidad: Por cada asignatura que exceda de tres	018€

BONIFICACIONES

Artículo 4º.- Se establece el siguiente sistema de puntos y bonificaciones para las cuotas mensuales de la Escuela de Música y Danza.

1. Puntos.

a) Renta familiar

Hasta 3.005,06 euros, persona y año	3 puntos
De 3.005,07 euros a 3.305,57 euros persona y año	2 puntos
De 3.305,58 euros a 3.606,07 euros persona y año	1 punto

La renta familiar será el cociente resultante de dividir la base imponible de la unidad familiar del último ejercicio inmediato anterior al momento de formular la solicitud entre el número de miembros que la integren.

Cuando, por razón de los ingresos, no se haga declaración de renta, los ingresos se justificarán con declaración jurada del solicitante, debiendo acompañar en todo caso fotocopia del libro de familia.

b) Por otras matrículas de miembros de la unidad familiar.

2 miembros	1 punto
3 miembros	2 puntos
4 miembros	3 puntos

2. Bonificaciones

De 5 a 7 puntos se efectuará una bonificación igual al 75 por 100 de la cuota mensual.

De 2 a 4 puntos se establecerá una bonificación igual al 50 por 100 de cuota mensual.

De 1 punto se efectuará una bonificación igual al 25%.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 5°.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio del expediente de inscripción, estableciéndose una periodicidad mensual para la facturación de los Servicios correspondientes a esta Escuela.
2. La falta de pago de las cuotas mensuales determinará la pérdida de la condición de alumno de la Escuela de Música y Danza, sin perjuicio del inicio de la vía de apremio para realizar las cuotas no satisfechas.

FORMA DE PAGO

Artículo 6°.

1. El pago de las cuotas de matrícula se efectuará mediante ingreso directo en una cuenta que se señale al efecto, una vez que se abra el plazo de matriculación.
2. Mensualmente se abonarán las cuotas establecidas y por asignatura, a través de entidad bancaria, previa domiciliación del pago formalizada al efecto por los interesados.

INSPECCION

Artículo 7°.- La inspección de Rentas y Exacciones desarrollará su cometida con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, disposiciones de desarrollo legal de las anteriores.

SANCIONES

Artículo 8º.1- Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2.- La calificación de infracciones tributarias y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 9º.- Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Recaudación.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por Acuerdo del Pleno de 10 DE Noviembre De 2008, no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Publicado el texto en el modo indicado y transcurrido el plazo antes señalado, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.